

Bogotá D.C. octubre de 2023

Señores



Referencia: Radicado 2023ER370788O1 del 11 de septiembre de 2023
Tema: Régimen común y preferencial
Subtema: Impuesto de Industria y Comercio

Respetados señores:

De conformidad con los literales e. y f. del artículo 31 del Decreto No. 601 de 2014, corresponde a esta Subdirección la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales garantizando la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.

CONSULTA:

En relación con su solicitud:

(...) Según el artículo 4 del acuerdo distrital 648 de 2016 dice: que los que hayan tenido durante el año gravable 2022 una sumatoria de su impuesto a cargo liquidado no más de 391 UVT, en consecuencia, el año gravable, lo debe declarar y pagar con periodo anual.

Ahora bien si una persona jurídica que es régimen común en ICA y no haya superado esa base para declarar su impuesto bimestral, debe hacerlo anual? pues se entiende que el régimen preferencial es el que tiene dicha periodicidad de pago.”.

RESPUESTA:

Es procedente indicarle que los conceptos emitidos por este Despacho **no responden a la solución de casos particulares y concretos**, pues éstos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes, en los cuales se concreta de forma privativa la situación fiscal real del sujeto pasivo; **por consiguiente, bajo estos parámetros, de manera general, se absolverá la consulta formulada.**

La periodicidad del impuesto de Industria y Comercio se encuentra establecida en los artículos 27 y 28 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificados por el artículo 4 del Acuerdo Distrital 648 de 2016 y el artículo 14° del Decreto Distrital 362 de 2002 respectivamente, que disponen lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

Artículo 27º.- Modificado por el art. 4, Acuerdo Distrital 648 de 2016. <El nuevo texto es el siguiente> **Periodo de declaración en el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.** Sin perjuicio de la continuidad de los regímenes simplificado y común del impuesto de industria y comercio, a partir del 1º de enero de 2017, dicho tributo se declarará con una periodicidad anual, salvo para los contribuyentes cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, quienes declararán y pagarán bimestralmente el tributo, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda.

Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.

Artículo 28º.- Modificado por el art. 14º, Decreto Distrital 362 de 2002. <El nuevo texto es el siguiente> Período declarable en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros. A partir del 1º de enero de 2003 los responsables del régimen simplificado deberán presentar anualmente la declaración del impuesto de industria y comercio, de conformidad con el artículo 37 de este Decreto.

Para los demás responsables, el período declarable en el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros será bimestral. En este caso, cada período coincidirá con el respectivo bimestre de causación conforme con lo señalado en el artículo anterior.

Parágrafo: Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un período declarable, la declaración de industria, comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período, o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente. En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación, corresponderá a la indicada en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional, para cada situación específica allí contemplada.

Como se observa, el artículo 27 del Decreto Distrital 807 de 1993 señala que el ICA debe ser declarado con periodicidad anual, sin perjuicio de la continuidad de los regímenes simplificado y común del tributo, con excepción de los contribuyentes cuyo impuesto a cargo, correspondiente a la sumatoria de la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior, exceda de 391 UVT, pues para esos contribuyentes la periodicidad de declaración y pago será bimestral, dentro de los plazos que para el efecto señale el Secretario Distrital de Hacienda.

Así mismo, el artículo 8º ibídem, se refiere de forma especial al periodo de declaración y pago de los contribuyentes del régimen simplificado, hoy régimen preferencial, y les asigna una periodicidad anual para la presentación de las declaraciones tributarias.

Lo anterior se encuentra recogido en el artículo 1º de la Resolución 522 de 2022 “*Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá - DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2023*”, modificado por el art. 1, Resolución SDH-000098 de 2023.

Así, el mencionado artículo señala de forma expresa los siguientes plazos para la declaración del ICA:

- “*Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año*”

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA



gravable 2022, exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.564), y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes a cada bimestre del año gravable 2023, en las siguientes fechas (...)",

- "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen común, cuyo impuesto a cargo (FU) correspondiente al año gravable 2022 no exceda de 391 UVT, es decir, de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$14.859.564), estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por dicho año gravable, a más tardar el 23 de febrero de 2024 (...)"
- "Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes al régimen preferencial estarán obligados a presentar por los medios virtuales adoptados por la Secretaría Distrital de Hacienda, una única declaración anual por el año gravable 2023, a más tardar el 16 de febrero de 2024".

Entonces, si una persona jurídica perteneciente al régimen común tuvo un impuesto a cargo de la vigencia anterior, que no exceda de 391 UVT, debe presentar una única declaración anual.

Cordial saludo,

ELENA LUCÍA
ORTIZ HENAO

Firmado digitalmente por
ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO

Versión de Adobe Acrobat:
2023.006.20320

ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO
SUBDIRECTORA JURIDICO TRIBUTARIA

Proyectado por:	Leandro Zambrano Cañon	02/10/2023
Reparto 2023-459 Radicado 2023ER370788O1 del 11 de septiembre de 2023		

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9

